



Universidad del Azuay
Facultad de Ciencias de la Administración
Escuela de Contabilidad Superior

**DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO
DE PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CUYOS PROPIETARIOS SON PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS
A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL CANTÓN CUENCA**

Trabajo de tesis previo a la obtención del título de:

INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Autoras:

SILVIA MARLENE DOMÍNGUEZ AUQUILLA
NUBE ANGÉLICA GUAYLLAS URGILES

Director:

ING. ANDRÉS MORALES SÁNCHEZ

CUENCA – ECUADOR

2014

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de graduación primeramente a Dios ya que sin el nada es posible, a mis padres porque han sabido ser el soporte y el ejemplo de amor, perseverancia, esmero y esfuerzo incondicional y a todas las personas que de una u otra forma influyeron en mi carrera universitaria, dándome su apoyo para que de esta manera culmine una de las etapas más importantes de mi vida.

Silvia Domínguez

La presente tesis dedico principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mis padres, por ser el pilar más importante, por su apoyo, consejos, comprensión, motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por su cariño que me supieron brindar. A mis hermanos por su apoyo y confianza en todo lo necesario para cumplir con mi objetivo. A mis profesores, compañeros porque sin ellos no hubiera logrado esta meta.

Angélica Guayllas

AGRADECIMIENTO

Agradecemos infinitamente a Dios por darnos la vida, a nuestros padres por la motivación y fuerza de alcanzar nuestras metas, a la Universidad del Azuay por todos los conocimientos recibidos en las aulas. Y de una manera muy especial al Ing. Andrés Morales nuestro guía de tesis y a la Unidad de Rentas y Tributación del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Cuenca, quienes nos facilitaron los métodos y medios necesarios para llevar a cabo la ejecución de la presente tesis.

A la Facultad de Ciencias de la Administración y a los señores profesores de la Escuela de Contabilidad Superior por sus conocimientos impartidos durante la vida universitaria, y a todas las personas que de alguna manera han apoyado al desarrollo de la presente investigación.

Silvia Domínguez

Angélica Guayllas

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes Históricos Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Cuenca (GAD)	1
MISIÓN INSTITUCIONAL	2
VISIÓN	2
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL	3
Introducción Breve	5
CAPÍTULO I	7
1. CONCEPTOS GENERALES	7
1.1. TRIBUTOS	7
1.1.1. Concepto	8
1.1.2. Clasificación del Tributo	8
1.1.3. Naturaleza y características del tributo	9
1.2. IMPUESTO	10
1.2.1. Concepto	11
1.2.2. Clases	13
1.2.3. Impuestos Municipales	15
1.3. TASAS	15
1.3.1. Concepto	15
1.3.2. Clases	16
1.4. CONTRIBUCIONES	18
1.4.1. Concepto	18
1.4.2. Clases	19
CAPÍTULO II	20
2. SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES	20
2.1. Antecedentes	20

2.2. Generalidades	21
2.2.1. Base legal	21
2.2.2. Hecho generador	22
2.2.3. Sujeto activo.....	22
2.2.4. Sujeto pasivo	22
2.2.5. Determinación	23
2.2.5.1. Sistema de Determinación.....	23
2.2.5.2. Determinación por la Administración.....	23
2.2.6. Elementos para la Liquidación del Impuesto	23
2.2.6.1. Ejercicio Impositivo	23
2.2.6.2. Base Imponible.....	23
2.2.6.3. Tarifa	24
2.2.7.1. Plazo para la Declaración y Pago del Impuesto	25
2.2.7.2. Exenciones	26
2.2.7.3. Reducción del Impuesto	26
2.2.7.4. De Los Intereses	27
2.2.7.5. Cobro De Multas	27
2.2.8. Régimen Sancionatorio	27
2.2.8.1. Clausura.....	27
2.2.8.2. Destrucción de Sellos.....	28
2.2.8.3. Sanción por Falta de Inscripción o Actualización de Datos en el Registro de Patentes.....	28
2.2.8.4. Sanciones por Actos de Determinación	29
2.2.8.5. Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros	29
2.2.8.6. Recargos.....	30
2.2.9.1. Deberes Formales.....	30
2.2.9.2. Reclamos	31
2.2.10. Procedimiento para la declaración	31
CAPÍTULO III	34
3. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CUYOS PROPIETARIOS SON PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL CANTÓN CUENCA.	34
3.1. Análisis Histórico de la Evolución del Impuesto de Patentes	34

3.2. Comparativo del Impuesto de Patentes Municipales con otros cantones	35
3.3. Cálculo e Interpretación del Impuesto de Patente de los cantones Cuenca, Machala, Ambato y Guayaquil	40
3.4. Análisis Actual	44
3.4.1. Estructura y clasificación de las Actividades Económicas, cuyos propietarios son Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad y que mantienen de manera permanente sus actividades en el Cantón Cuenca	44
3.4.2. Muestra Estadística	45
3.4.3. Tabulación e interpretación de resultados.....	47
3.4.4. Fijación de la Base Imponible para las Actividades Económicas señaladas en este capítulo	53
CAPITULO IV.....	58
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
4.1. Conclusiones.....	58
4.2. Recomendaciones.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS	64

RESUMEN

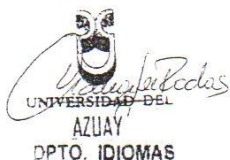
Con la finalidad de obtener el título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría se aplicarán los conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera; en vista de que existen diversas y pequeñas actividades económicas cuyos propietarios son personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y muchos de ellos eluden con sus obligaciones tributarias correspondientes; entre esto el Impuesto de Patente, el trabajo de tesis consiste en determinar un promedio de los negocios según su actividad económica, y establecer una base imponible en lo que respecta a la Patente Municipal del cantón Cuenca.

Con la información proporcionada por la Unidad de Rentas y Tributación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca se aplicarán técnicas cuantitativas y cualitativas y así operar con datos concretos que conlleven a la determinación de la base imponible y obtención de la Patente Municipal.

ABSTRACT

In order to obtain the degree in Accounting and Auditing Engineering all the knowledge acquire over the course of the career will be applied in this graduation work. There are small and diverse economic activities whose owners are natural persons who are not required to keep accounting, and many of them evade their tax obligations such as tax patent. For this reason, the aim of this work is to determine an average of the businesses by their economic activity so as to establish a taxable base for the Municipal Patent in the canton of Cuenca

With the information provided by the Revenue and Taxation Department of the Autonomous Decentralized Government of the Cuenca Canton, we will apply quantitative and qualitative techniques so as to work with specific data to define the taxable base and obtain the Municipal Patent.



Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

INTRODUCCIÓN

Antecedentes Históricos Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Cuenca (GAD)

Ilustre Municipalidad de Cuenca

“La Alcaldía de Cuenca (antiguamente llamada Municipalidad de Cuenca) es el organismo ejecutivo municipal de la ciudad de Cuenca, Ecuador. Está regida por el Concejo Cantonal de Cuenca y precedido por el Alcalde, quien es la máxima autoridad administrativa y política del Cantón.

La Alcaldía planifica el desarrollo cantonal y formula los planes de ordenamiento territorial de la ciudad y sus parroquias.

Trabaja en asuntos de Planeamiento urbanístico y uso de suelo, sistema de movilidad, obra pública, infraestructura, vialidad urbana.

Presta servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, saneamiento ambiental y programas de inclusión social.

Preserva, mantiene y difunde el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón. Tiene la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”¹

¹http://es.wikipedia.org/wiki/Alcald%C3%ADa_de_Cuenca#El_Alcalde

MISIÓN INSTITUCIONAL

El Municipio de Cuenca es la unidad Municipal que funciona de manera descentralizada en la estructura Municipal, el trabajo cotidiano que realizan es crear valor, a través de:

- 1) Impulsar y apoyar proyectos de voluntariado, cooperación mutua y autoayuda que se desarrollen en el Cantón Cuenca y que contribuyan al desarrollo y crecimiento de las comunidades más necesitadas;
- 2) Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias, servicios sociales específicos en los campos de bienestar social, la salud o la educación, los mismos que deberán contar con una estructura y reglamentos específicos;
- 3) Impulsar de manera coordinada con las instancias municipales la política social de la Municipalidad de Cuenca.

VISIÓN

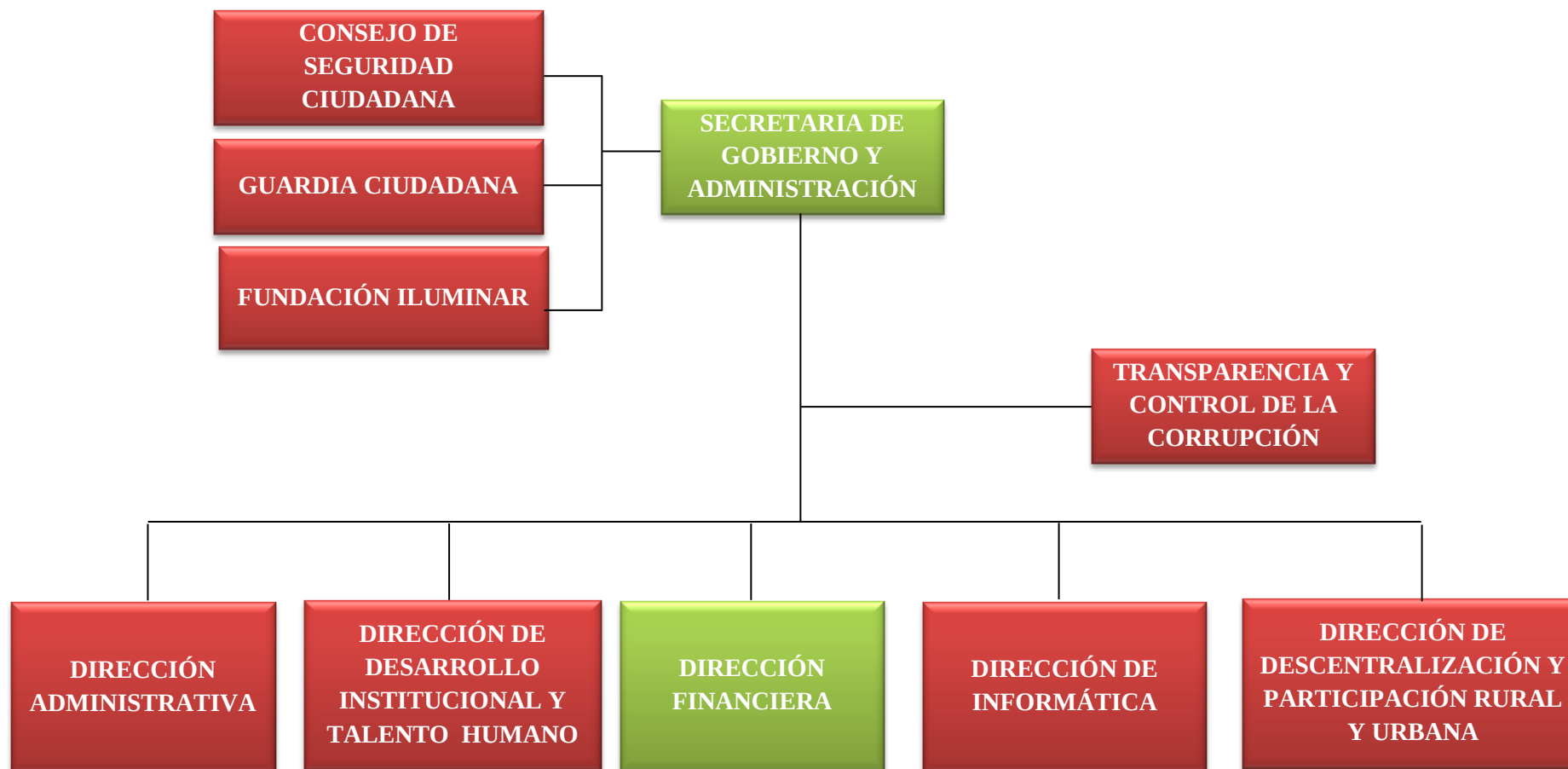
“Ser una instancia municipal autónoma, que impulse y genere procesos de desarrollo y crecimiento de la comunidad más necesitada; que active las diferentes áreas y dependencias que prestan servicios sociales, para lograr una nueva y mejor gestión municipal en políticas sociales.”²

²<http://www.cuenca.gov.ec/?q=node/216>

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL³



³http://www.cuenca.gov.ec/?q=system/files/Organigrama_Estructural_Municipalidad_Cuenca.pdf



Introducción Breve

Con los antecedentes históricos señalados anteriormente, se pone a consideración que el presente trabajo de graduación, tiene como finalidad sugerir y proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Cuenca, la implementación de una base imponible en el Impuesto de Patentes Municipales a los pequeños negocios ya que muchos de ellos eluden la declaración y pago de este impuesto.

Para el logro de este propósito, la información que contiene esta investigación está estructurada en cuatro capítulos.

El **primer capítulo**.- trata todo lo relativo a los tributos, sus diferentes conceptos, clases, su naturaleza y características de los mismos; se menciona también varias definiciones de impuesto, su clasificación y a que se considera impuestos municipales, según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El **segundo capítulo**.- explicamos sobre el impuesto de patentes municipales, entre ellos sus antecedentes, aquí se analiza la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por otro lado se analiza las generalidades del impuesto de patente municipal en cuanto a su concepto, base legal, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, determinación del impuesto, base imponible, plazo para la determinación, declaración y pago del impuesto, tarifa para determinar el impuesto de patentes, las diferentes exenciones, procedimiento para la declaración del impuesto para personas naturales y jurídicas, los diferentes deberes a los que están sometidos los sujetos pasivos, la clausura mediante delegación a los establecimientos de los sujetos pasivos por distintas causas y las sanciones por diferentes situaciones a los sujetos pasivos o terceros.

El **tercer capítulo**.- indicamos el análisis y determinación de la base imponible de las actividades económicas establecidas en el cantón Cuenca; mediante la estructuración y clasificación de las actividades económicas, cuyos propietarios son

personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que mantienen de manera permanente sus actividades en el cantón Cuenca, finalizando con la fijación de la base imponible.

El **cuarto capítulo**, se expresa las conclusiones y recomendaciones con respecto a nuestro trabajo realizado hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Cuenca.

CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS GENERALES

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 264 que los Gobiernos Municipales entre otras competencias el crear, modificar, suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; de igual forma, en la Sección Segunda a lo que se refiere la Política Fiscal establece:

Art. 285.- La Política Fiscal tendrá como objetivos específicos:

- 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
- 2) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
- 3) La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente deseables.

Así también en el Art. 286 dispone que “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”.

1.1. TRIBUTOS

En el Art. 301. de la Constitución de la República del Ecuador manda que sólo por iniciativa de la función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.⁴

⁴ http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

1.1.1. Concepto

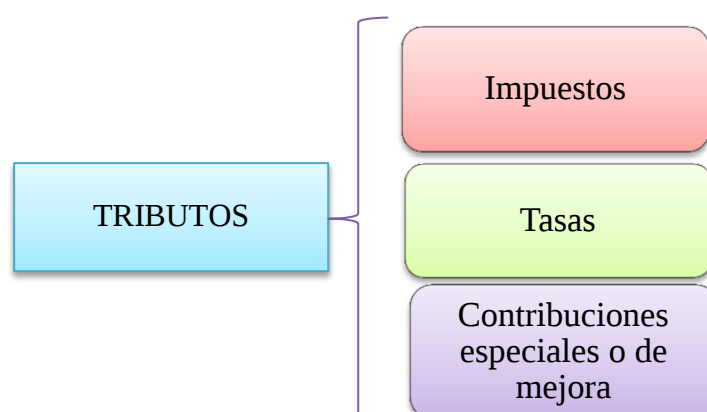
“Lingüísticamente y etimológicamente Tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

Fleiner, define al tributo como: "...prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas."

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta: “que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”⁵

1.1.2. Clasificación del Tributo

El primer artículo del Código Orgánico Tributario, nos dice que debe entenderse como tributos a los siguientes:



⁵ http://www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?view=article&id=41%3Ael-tributo-en-el-ecuador-&format=pdf&option=com_content&Itemid=12

Esta división responde a criterios financieros y jurídicos.

Dentro del esquema financiero, los impuestos financian servicios públicos generales e indivisibles, es decir, que su beneficio es en general para la colectividad; las tasas financian servicios públicos que benefician únicamente a determinados contribuyentes; y, las contribuciones en cambio son aquellos tributos que financian gastos generales pero que comportan un beneficio especial para determinados grupos.⁶

1.1.3. Naturaleza y características del tributo

A. Naturaleza:

- Institución de derecho público
- Es una carga personal, no real
- No es una contraprestación al servicio público
- Destacan su unilateralidad y coacción
- Consiste siempre en una prestación pecuniaria

B. Características

Obligatoriedad.- la obligatoriedad del tributo es una consecuencia que fluye de su legalidad y de la causa; a partir de ello, derivará otras características del tributo como la coactividad. El Estado en virtud de su poder imperativo la crea por ley y por la consecuente competencia tributaria, la exige, incluso coactivamente.

La prestación es generalmente pecuniaria o monetaria.- sin embargo, nada impide que determinadas obligaciones tributarias, puedan cumplirse en especie, porque de esta manera también el sujeto activo estará percibiendo ingresos, cumpliéndose

⁶ BENÍTEZ CHIRIBOGA, Mayté, *Manual Tributario*, Quito-Ecuador, 2009, p.6

igualmente el objetivo principal del tributo, cual es la obtención del recurso para el estado, no alterando la estructura básica del tributo.

Nace en virtud de un ley.- se trata de una característica fundamental del tributo, reflejado en el aforisma *latino Nullumtributum sine lege*, en virtud de la cual no podrá existir tributo sin que una ley previamente así lo determine.

Coactividad.- toda norma emitida por el estado énfasis en esta característica, de tal manera que el estado puede y debe exigir compulsivamente el cumplimiento de la obligación tributaria. Una vez realizado el hecho imponible, y generada la obligación de pagar el tributo, el contribuyente tienen la obligación de pagar la prestación debida, si no lo hace voluntariamente, la administración tributaria hará que lo pague forzosamente, en virtud, del procedimiento de cobranza coactiva.

Ius Imperium.- Pese a que el tributo genera una obligación en la que concurren dos sujetos, un acreedor y un deudor, el Estado impone unilateralmente la carga impositiva sin la intervención de la voluntad del obligado, es decir, el tributo es creado, modificado o suprimido por el Estado, por tener este la titularidad de la potestad tributaria.⁷

1.2. IMPUESTO

“En la Sección quinta de la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 300.- Régimen Tributario, señala que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”⁸

⁷ <http://egacal.e-ducativa.com/upload/CNMTRibutario.pdf>

⁸ http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

1.2.1. Concepto

Recurriendo a la doctrina, “...se considera como impuesto aquella prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio, y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo...”⁹

Otras definiciones nos dicen:

- ❖ Son aquellos tributos cuyo hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la Administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen en manifiesto la capacidad contributiva de un sujeto como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.¹⁰
- ❖ Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado. Además, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente.

Se contempla como el ingreso público creado por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible.¹¹

⁹ TROYA JARAMILLO, José Vicente, *Estudios de Derecho tributario*, Serie Estudios Jurídicos, Corporación Editora Nacional, Volumen 1, Quito, 1984, p.33.

¹⁰ GONZÁLEZ, Eusebio y LEJEUNE, Ernesto, *Derecho Tributario I*, Plaza Universitaria Ediciones, Salamanca, tercera edición, 2003, p. 188.

¹¹ http://www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?view=article&id=41%3Ael-tributo-en-el-ecuador-&format=pdf&option=com_content&Itemid=12

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Capítulo III Impuestos artículo Art. 489 establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a. Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente.
- b. Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen y;
- c. Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

En el Art. 490 del mencionado Código, se dispone que los impuestos municipales sean de exclusiva financiación o coparticipación.

Son de exclusiva financiación municipal los que, conforme a disposiciones constitucionales o legales, se han creado o pueden crearse solo para el presupuesto municipal; y de coparticipación, los que corresponden al presupuesto municipal como partícipe del presupuesto estatal.

Los impuestos municipales son de carácter **GENERAL** y **PARTICULAR**.

- Son generales los que se han creado para todos los municipios de la República.
- Son particulares los que se han creado sólo en beneficio de uno o más municipios, o los que se han facultado crear en algunos de ellos.¹²

¹² http://www.ame.gob.ec/ame/pdf/cootad_2012.pdf

1.2.2. Clases

Los impuestos presentan diferentes características, diferentes elementos que nos hacen clasificarlos de muy diferentes formas.

Una primera clasificación es la que considera que los impuestos se dividen en DIRECTOS e INDIRECTOS.

Esta clasificación es básica y tradicional; existen dos criterios principales para distinguirlos: uno basado en la incidencia y otro que llamaremos administrativo.

- Según el criterio de la incidencia, los impuestos directos son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco.
- En cuanto a los impuestos indirectos, según el criterio de la incidencia, el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión.

Las calidades de sujeto del impuesto y pagador son distintas. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que este trasladará el impuesto al pagador. En los impuestos indirectos el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo, traslada el impuesto a un tercero, sujeto pagador, quien es el que verdaderamente lo paga.

- Desde el punto de vista del criterio administrativo, los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza; gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según las listas nominativas conocidas como padrones de contribuyentes, mientras que los impuestos indirectos son aquellos que perciben en ocasiones de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o

accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

Por lo que hace a los impuestos directos, éstos se divide en:

a) Personales

b) Reales

a. Los impuestos personales son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial.

b. Los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el impuesto predial. En ellos se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto sólo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva.

Los impuestos indirectos, por su parte, se dividen en:

a. Impuestos sobre los actos

b. Impuestos sobre el consumo

El legislador debe tomar en cuenta una serie de elementos para determinar cuándo se va a gravar los actos y cuando el consumo.

El impuesto sobre los **actos** es aquel que recae sobre las operaciones –actos- que son parte del proceso económico, por ejemplo el impuesto a la importación.

Los impuestos sobre el **consumo** se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se está grabando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.¹³

1.2.3. Impuestos Municipales

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, éstos fueron implementados por el Gobierno para financiar la satisfacción de las necesidades públicas.

Se considera impuestos municipales los siguientes (Art. 491 COOTAD)

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.¹⁴

1.3. TASAS

1.3.1. Concepto

Es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio

¹³ DELGADILLO, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, Limusa Noriega Editores, Cuarta Edición, Mexico, p. 74.

¹⁴ http://www.ame.gob.ec/ame/pdf/cootad_2012.pdf

efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes.

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.¹⁵

Servicios sujetos a tasas: En el Art. 568 del COOTAD las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.¹⁶

1.3.2. Clases

Las tasas pueden ser de distintos tipos, según el hecho que les da origen; sin embargo, las más comunes son:

- Tasas por la prestación de servicios públicos
- Tasas judiciales; y,

¹⁵ http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-publico-tomo-5/213_a_256.pdf

¹⁶ http://www.ame.gob.ec/ame/pdf/cootad_2012.pdf

- Tasas que exige el Estado en virtud de su poder de policía administrativa.

Las **tasas por la prestación servicios públicos** se originan por servicios prestados por el Estado de naturaleza divisible, cuantificables e individualizados en el contribuyente, como por ejemplo, el servicio de abastecimiento de agua potable y el servicio de aseo domiciliario.

Las **tasas judiciales** se originan por servicios prestados por el Estado en el campo jurídico y entre las cuales se distinguen:

1. Las de jurisdicción civil contenciosa (juicios civiles propiamente dichos, comerciales, rurales, mineros, etc.);
2. Las de jurisdicción civil voluntarias (juicios sucesorios, información sumaria, habilitaciones, etc.) y,
3. Las de jurisdicción penal (procesos de derecho penal común y derecho penal contravencional).

Las **tasas por poder de policía administrativa del Estado**, se originan por varias circunstancias, entre las cuales se destacan:

- a. Contraprestación por la concesión de licencias o autorizaciones –tasas administrativas-, como son las que se derivan de la concesión y legalización de documentos o por certificaciones o autenticaciones;
- b. Controles, fiscalizaciones, inspecciones oficiales, como las relacionadas con la salubridad, pesas y medidas;
- c. Por autorizaciones, concesiones y licencias, como las relacionadas con permisos de edificación, de conducir y de caza; y,
- d. Por inscripción en los registros públicos (registro civil, del automotor, prendario, etc.). A nivel municipal se aplican tasas por licencia para

ejercer actividades económicas y para el expendio de licores, entre otras.¹⁷

1.4. CONTRIBUCIONES

1.4.1. Concepto

Son aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente.

Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública.¹⁸

Obras y Servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras: En el Art. 577 del COOTAD se establece las siguientes atribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.¹⁹

¹⁷<http://www.eumed.net/libros-gratis/2009b/563/Clasificacion%20de%20las%20tasas.htm>

¹⁸http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-publico-tomo-5/213_a_256.pdf

1.4.2. Clases

Las contribuciones especiales también se clasifican de acuerdo con el hecho que le da origen.

Las más comunes de estas contribuciones son sobre plusvalía de propiedades inmuebles causada por cambios de uso o de intensidad en el aprovechamiento y por mejoras.

Ambas podrán ser creadas por el Concejo Municipal, cuando se haya aprobado previamente un cambio de uso o de aprovechamiento de los terrenos urbanos o se haya construido una obra que beneficie monetariamente al propietario de un inmueble por su cercanía a la misma.

Existe otro tipo de contribución especial denominada contribución de seguridad social, que algunos autores llaman parafiscalidad y que están a cargo de patronos y trabajadores y cuya recaudación se destina a la financiación de servicios de previsión y asistencia social. Entre estas contribuciones podemos mencionar las cotizaciones al Seguro Social Obligatorio.²⁰

¹⁹ http://www.ame.gob.ec/ame/pdf/cootad_2012.pdf

²⁰ <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009b/563/Clasificacion%20de%20las%20tasas.htm>

CAPÍTULO II

2. SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

2.1. Antecedentes

- **Ley Orgánica de Régimen Municipal**

En julio del 2004, se publica la Ley Orgánica de Régimen Municipal donde en el capítulo VII establece que el impuesto de patentes municipales, cuyos sujetos pasivos son los comerciantes e industriales que operen en cada Cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Se obtendrá dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicia esas actividades o de los treinta días siguientes al final del mes en que termina el año.

La tarifa mínima será de diez dólares de los estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los estados Unidos de América y estarán exentos de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.²¹

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

El 11 de octubre de 2010 el Gobierno Nacional expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el que regula el impuesto de patentes bajo las siguientes consideraciones:

²¹ <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3057/1/UPS-CT002250.pdf>

En sus artículos del 546 al 551 regula el impuesto de patente donde están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, siendo el sujeto activo la Municipalidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 489 literal c) faculta a las municipalidades o distritos metropolitanos:

- c. Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por ley.

Esto es, el Código en referencia, faculta a los Municipios a fin de que mediante ordenanza se apliquen este impuesto, es decir, que la Municipalidad de Cuenca deberá emitir la correspondiente ordenanza en la que se regule el impuesto.²²

2.2. Generalidades

Impuesto de Patente: La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

2.2.1. Base legal

Del Art. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se describe todo lo que respecta a Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por lo cual los

²² http://www.ame.gob.ec/ame/pdf/cootad_2012.pdf

Gobiernos Descentralizados Autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; se expide la actual “Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales”, publicada en registro oficial con fecha 05 de enero de 2012.

2.2.2. Hecho generador

El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Cuenca, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de seis meses dentro de un ejercicio fiscal.

2.2.3. Sujeto activo

El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Cuenca. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación; y, Tesorería Municipal.

2.2.4. Sujeto pasivo

Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

2.2.5. Determinación

2.2.5.1. Sistema de Determinación

La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

2.2.5.2. Determinación por la Administración

La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

2.2.6. Elementos para la Liquidación del Impuesto

2.2.6.1. Ejercicio Impositivo

El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

2.2.6.2. Base Imponible

La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de

Rentas y Tributación de la I. Municipalidad, sujeto a revisión y actualización correspondiente;

- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,
- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

2.2.6.3. Tarifa

Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
500,00	1.000,00	10,00	0,00%
1.000,01	5.000,00	12,00	0,25%
5.000,01	10.000,00	22,00	0,30%
10.000,01	20.000,00	37,00	0,35%
20.000,01	50.000,00	72,00	0,40%
50.000,01	100.000,00	192,00	0,45%
100.000,01	300.000,00	417,00	0,50%
300.000,01	500.000,00	1.417,00	0,55%
500.000,01	3.000.000,00	2.517,00	0,60%
3.000.000,01	en adelante	17.517,00	0,65%

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

2.2.7. Declaración y Pago del Impuesto

2.2.7.1. Plazo para la Declaración y Pago del Impuesto

Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- I. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

- Para los sujetos pasivos que se encuentre dentro del catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de marzo y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.
 - Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.
- II. Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.
- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

2.2.7.2. Exenciones

Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales. Para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

2.2.7.3. Reducción del Impuesto

Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a

la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

2.2.7.4. De Los Intereses

El cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

2.2.7.5. Cobro De Multas

Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

2.2.8. Régimen Sancionatorio

2.2.8.1. Clausura

La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

- b. Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

2.2.8.2. Destrucción de Sellos

La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

2.2.8.3. Sanción por Falta de Inscripción o Actualización de Datos en el Registro de Patentes

Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

2.2.8.4. Sanciones por Actos de Determinación

Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

2.2.8.5. Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000 dólares de los Estados Unidos de

América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

2.2.8.6. Recargos

La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

2.2.9. Disposiciones Generales

2.2.9.1. Deberes Formales

Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

2.2.9.2. Reclamos

Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.²³

2.2.10. Procedimiento para la declaración

En el Art. 551 del COOTAD, establece que el Servicio de Rentas Internas previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

²³ Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales, publicada en registro oficial con fecha 05 de enero de 2012. (ANEXO 1)

Por lo que las actividades económicas que se inician, deberán presentar los siguientes requisitos.

Persona Natural:

- ❖ Comprar formulario “Declaración de Capital para el pago de impuestos y obtención de la Patente Municipal” en la ventanilla de Tesorería Municipal.
- ❖ Presentar copia legible de la Cédula o RUC actualizado.
- ❖ Presentar copia de la calificación artesanal actualizada emitida por la JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO. (Artesanos).
- ❖ Llenar el formulario a máquina o con letra clara.
- ❖ Adjuntar a la declaración todos los requisitos indicados y acercarse a las ventanillas de Rentas Municipales para la respectiva emisión del Título de Crédito.
- ❖ Cancelar en ventanillas de Tesorería Municipal el correspondiente valor del impuesto causado.
- ❖ No se aceptará documentación ilegible, incompleta o con borrones.

Persona Jurídica

- ❖ Comprar formulario “Declaración de Capital para el pago de impuestos y obtención de la Patente Municipal” en la ventanilla de Tesorería Municipal.
- ❖ Presentar copia legible del RUC actualizado de la compañía.

- ❖ Presentar copia legible de la declaración del Impuesto a la Renta del período a declarar.
- ❖ Presentar cuadro distributivo por cantones en función de los Activos firmado por el Contador. (Cuando hay actividad económica en más de un cantón o en diferente jurisdicción).
- ❖ Presentar copia de las Escrituras de Constitución cuando es por primera vez.
- ❖ Llenar el formulario a máquina o con letra clara.
- ❖ Adjuntar a la declaración todos los requisitos indicados y acercarse a las ventanillas de Rentas Municipales para la respectiva emisión del Título de Crédito.
- ❖ Cancelar en ventanillas de Tesorería Municipal el correspondiente valor del impuesto causado.
- ❖ No se aceptará documentación ilegible, incompleta o con borrones.²⁴

²⁴ www.cuenca.gov.ec/sites/default/files/Impuesto%20de%20Patentes%20Municipales.doc

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CUYOS PROPIETARIOS SON PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL CANTÓN CUENCA.

3.1. Análisis Histórico de la Evolución del Impuesto de Patentes

La obligación creada en la época de la conquista de España al Reino de Quito, por el año de 1492; con los nombres de tributo a las pulperías: consistía en el valor anual a pagar por el permiso para instalar una pulpería que era un “puesto” para la venta de licores y productos alimenticios y tributo de los oficios vendibles: el precio que se pagaba por la compra de un cargo público.²⁵

El impuesto de patente recién cobra exigibilidad en el año 1966, con la promulgación de la Ley de Régimen Municipal, publicado en el Registro Oficial 680 del 31 de enero de 1966; pues antes de esta fecha el impuesto se lo estableció pero nunca se lo reguló. Impuesto que fue reconocido como de exclusiva financiación de las municipalidades.

La Codificación de la Ley de Régimen Municipal Nro. 2005-016, publicado en el R.O.159-S del 5 de diciembre de 2005, en el caso de la rebaja de impuestos ya no se requiere la aprobación del Ministerio de Finanzas como se señala en la legislación anterior a la Ley 2004, sino el análisis y asentimiento del Servicio de Rentas Internas o la Municipalidad, conforme el detalle de la correspondiente disposición.²⁶

²⁵ AYALA MORA, Enrique, *Resumen de Historia del Ecuador*, Quito, Corporación Editora Nacional, 2001, p. 25

²⁶ <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2863/1/T1014-MDE-Matute-Evolucion.pdf>

El Impuesto de patente ha sufrido cambios a través del tiempo, pero de los que se evidencia todavía la necesidad de ajustes normativos que den cuenta de un desarrollo que vaya en concordancia con los principios establecidos en el Art. 300 de la Constitución que señala: progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En la actualidad el Impuesto de Patentes Municipales se establece en los Art. 546 al 551 del COOTAD como requisito para ejercer una actividad económica.

3.2. Comparativo del Impuesto de Patentes Municipales con otros cantones

Poniendo a consideración que el tema de tesis denominado: Determinación de la Base Imponible para el Impuesto de Patentes Municipales va dirigido a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la presente comparación considera los lineamientos establecidos por el ente regulador (Servicio de Rentas Internas) para definir a dichos contribuyentes; los mismos que son: tener ingresos hasta \$ 100.000,00; o que inician con un capital propio de hasta \$ 60.000,00; y que sus costos y gastos no superen los \$ 80.000,00.²⁷

A continuación realizaremos una comparación de la Tarifa para el Impuesto de Patente Municipal del cantón Cuenca con las Tarifas de los cantones de Machala, Ambato considerando que poseen similares características a nuestro cantón ya sea en geografía, población, clima, economía, etc y Guayaquil por su alto nivel poblacional es un importante centro de comercio y portuario. Por consiguiente se detallan las Tarifas del Impuesto de Patente Municipal de los mencionados cantones:

²⁷ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public>

Tarifa para el Impuesto de Patente del cantón Cuenca

El Art. 8 de la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del cantón Cuenca establece la tarifa del impuesto.- *“Para determinar el impuesto de Patentes Municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:”*

BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
500,00	1.000,00	10,00	0,00%
1.000,01	5.000,00	12,00	0,25%
5.000,01	10.000,00	22,00	0,30%
10.000,01	20.000,00	37,00	0,35%
20.000,01	50.000,00	72,00	0,40%
50.000,01	100.000,00	192,00	0,45%
100.000,01	300.000,00	417,00	0,50%
300.000,01	500.000,00	1.417,00	0,55%
500.000,01	3.000.000,00	2.517,00	0,60%
3.000.000,01	en adelante	17.517,00	0,65%

“El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.”

Tarifa para el Impuesto de Patente del cantón Machala

El Art. 17 de la Ordenanza para la Aplicación del Impuesto a las Patentes Municipales del cantón Machala establece la Tarifa del Impuesto.- *“Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:”*

RANGOS	PATRIMONIO		TASA % DE PATENTE	LIMITE MÍNIMO (\$)	LIMITE MAXIMO (\$)
	DESDE(\$)	HASTA(\$)			
1	0,01	2.500,00		10,00	
2	2.500,01	8.000,00	0,49%	12,25	39,20
3	8.000,01	32.000,00	0,50%	40,00	160,00
4	32.000,01	128.000,00	0,51%	163,20	652,80
5	128.000,01	512.000,00	0,52%	665,60	2.662,40
6	512.000,01	2.048.000,00	0,53%	2.713,60	10.254,40
7	2.048.000,01	4.629.630,00	0,54%	11.059,20	25.000,00
8	4.629.630,01	En adelante		25.000,00	

“La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”²⁸

²⁸ http://www.machala.gob.ec/ordenanzas/dic_2011/ORDENANZA_DE_PATENTES.pdf

Tarifa para el Impuesto de Patente del cantón Ambato

El Art. 12 de la Ordenanza para el Cobro del Impuesto Anual de Patente del cantón Ambato, establece la Tarifa del Impuesto.- “Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de \$ 10,00 (diez dólares) y la máxima de \$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se considerará la siguiente tabla: ”²⁹

DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE
0,01	2.000,00	10,00	-
2.000,01	4.000,00	17,00	0,00100
4.000,01	8.000,00	19,00	0,00104
8.000,01	16.000,00	23,16	0,00108
16.000,01	32.000,00	31,80	0,00112
32.000,01	64.000,00	49,72	0,00116
64.000,01	128.000,00	86,84	0,00120
128.000,01	256.000,00	163,64	0,00124
256.000,01	512.000,00	322,36	0,00128
512.000,01	18.958.939,47	650,04	0,00132
18.958.939,48	En adelante	25.000,00	-

²⁹<https://skydrive.live.com/view.aspx?cid=9955A4A6F87AD7B0&resid=9955A4A6F87AD7B0%21350&app=WordPdf>

Tarifa para el Impuesto de Patente del cantón Guayaquil

El Art. 8 de la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente del cantón Guayaquil establece la Tarifa del impuesto.- *“Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera: ”*³⁰

TRAMO #	Fracción Básica	Fracción Excedente	Valor Base	Sobre Excedente
1	0,00	5.000,00	10,00	0,0000
2	5.000,01	10.000,00	10,00	0,0021
3	10.000,01	20.000,00	20,50	0,0022
4	20.000,01	40.000,00	42,50	0,0023
5	40.000,01	80.000,00	88,50	0,0024
6	80.000,01	160.000,00	184,50	0,0025
7	160.000,01	320.000,00	384,50	0,0026
8	320.000,01	640.000,00	800,50	0,0027
9	640.000,01	1.280.000,00	1.664,50	0,0028
10	1.280.000,01	2.560.000,00	3.456,50	0,0029
11	2.560.000,01	5.120.000,00	7.168,50	0,0030
12	5.120.000,01	5.168.870,00	14.848,50	0,0031
13	5.168.870,01	o mas	15.000,00	0,0000

Cuenca, Machala y Ambato están en un similar nivel geográfico, poblacional y su economía se centra en actividades que se desarrollan en el ámbito: eléctrico, agrícola, industrial, portuario, y comercial generando así grandes créditos para la región y el país; en cuanto al cantón Guayaquil por su alto nivel poblacional es un importante centro de comercio con influencia a nivel regional en el ámbito comercial, financiero, político y cultural.

³⁰ http://www.lacamaradequito.com/uploads/tx_documents/ordenanzapatentegye.pdf

Luego de analizadas las Tarifas del Impuesto de Patente de los cantones antes señalados los Gobiernos Autónomos Descentralizados cumplen con lo establecido en el art. 548 del COOTAD a lo que se refiere el impuesto máximo causado de \$25.000,00, cumpliendo así con los principios de progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (según el Art. 300 de la Constitución).

Este Impuesto de Patente se vuelve parte fundamental de los ingresos propios del GAD, por lo cual se considera que están dentro de los medios de recaudación aceptados en el país, permitiendo así mayor inversión y atracción de las actividades económicas.

3.3. Cálculo e Interpretación del Impuesto de Patente de los cantones Cuenca, Machala, Ambato y Guayaquil

El cálculo para el impuesto causado de Patente Municipal es el siguiente (mismo cálculo es para todos los cantones):

$$= (\text{Patrimonio (ejemplo)} - \text{Base Imponible Mínima}) * \% \text{Imp. Frac. Excede} + \\ + \text{Imp. Frac. Básica}$$

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE CUENCA					
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente	Cálculos	
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %	Patrimonio (ejemplo)	Impuesto Causado
500,00	1.000,00	10,00	0,00%	1.000,00	10,00
1.000,01	5.000,00	12,00	0,25%	3.000,00	17,00
5.000,01	10.000,00	22,00	0,30%	6.000,00	25,00
10.000,01	20.000,00	37,00	0,35%	15.000,00	54,50
20.000,01	50.000,00	72,00	0,40%	30.000,00	112,00
50.000,01	100.000,00	192,00	0,45%	60.000,00	237,00

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE MACHALA						
PATRIMONIO		TASA % DE PATENTE	LIMITE MÍNIMO (\$)	LIMITE MAXIMO (\$)	Cálculos	
DESDE (\$)	HASTA (\$)				Patrimonio (ejemplo)	Impuesto Causado
0,01	2.500,00	0,00%	10,00	10,00	1.000,00	10,00
2.500,01	8.000,00	0,49%	12,25	39,20	3.000,00	14,70
					6.000,00	29,40
8.000,01	32.000,00	0,50%	40,00	160,00	15.000,00	75,00
					30.000,00	150,00
32.000,01	128.000,00	0,51%	163,20	652,80	60.000,00	306,00

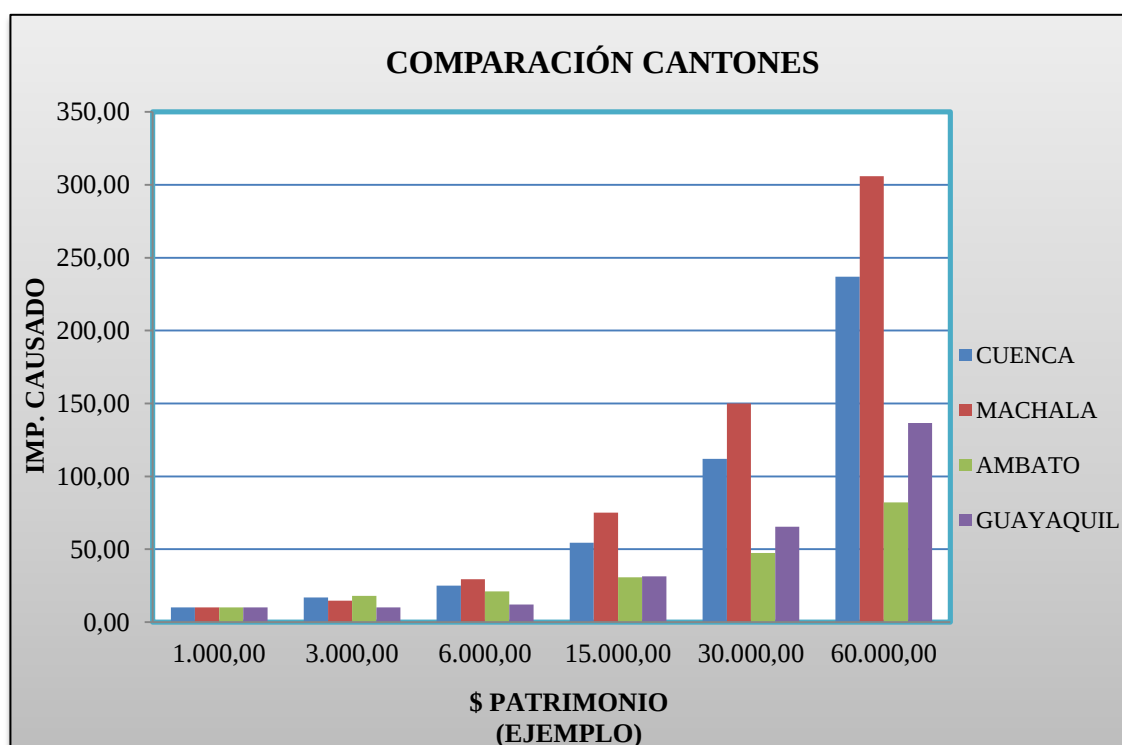
TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE AMBATO					
TABLA DE PATENTES 2012				Cálculos	
DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE	Patrimonio (ejemplo)	Impuesto Causado
0,01	2.000,00	10,00	0,00	1.000,00	10,00
2.000,01	4.000,00	17,00	0,00100	3.000,00	18,00
4.000,01	8.000,00	19,00	0,00104	6.000,00	21,08
8.000,01	16.000,00	23,16	0,00108	15.000,00	30,72
16.000,01	32.000,00	31,80	0,00112	30.000,00	47,48
32.000,01	64.000,00	49,72	0,00116	60.000,00	82,20

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE GUAYAQUIL					
Fracción Básica	Fracción Excedente	Valor Base	Sobre Excedente	Cálculos	
				Patrimonio (ejemplo)	Impuesto Causado
0,00	5.000,00	10,00	0,0000	1.000,00	10,00
				3.000,00	10,00
5.000,01	10.000,00	10,00	0,0021	6.000,00	12,10
10.000,01	20.000,00	20,50	0,0022	15.000,00	31,50
20.000,01	40.000,00	42,50	0,0023	30.000,00	65,50
40.000,01	80.000,00	88,50	0,0024	60.000,00	136,50

Se analizó según lo establecido los que inicien una actividad económica con capital propio de hasta \$ 60.000,00; no se establecieron más rangos porque estarían ya obligados a llevar contabilidad.

- Datos y Gráfica de las Bases Imponibles del Impuesto de Patente Municipal de los cantones analizados.

CANTONES	CUENCA	MACHALA	AMBATO	GUAYAQUIL
Patrimonio (ejemplo)	Impuesto Causado			
1.000,00	10,00	10,00	10,00	10,00
3.000,00	17,00	14,70	18,00	10,00
6.000,00	25,00	29,40	21,08	12,10
15.000,00	54,50	75,00	30,72	31,50
30.000,00	112,00	150,00	47,48	65,50
60.000,00	237,00	306,00	82,20	136,50



Análisis:

Debido a que en la actualidad Cuenca se ha desarrollado en el ámbito industrial y comercial, siendo este último el más destacado puesto que está relacionado al comportamiento económico de las personas, donde se involucran: la producción, el intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios, entre otras; considerando que cada contribuyente que disponga para su actividad económica un patrimonio de \$1.000,00 a \$6.000,00 el GAD del cantón Cuenca recaudaría un impuesto de \$10,00 a \$25,00, retribuyendo este ingreso en obras y servicios a la población cuencana; contribuyendo a mejorar la calidad de vida de una manera más justa, sostenible y sustentable, aportando así con el objetivo de lograr el Buen Vivir.

El GAD del cantón Machala aprovecha las características de ciudad agrícola, productiva, portuaria y con un gran movimiento comercial; por ello, establece que un contribuyente con un patrimonio de \$60.000,00 tributara un impuesto de Patente de \$306,00.

Luego de analizar se considera a Ambato como un motor industrial y comercial de gran importancia para la economía del centro del país y del Ecuador; un contribuyente que posea un patrimonio de \$15.000,00 el GAD de Ambato recaudaría un impuesto de Patente de \$30.72.

Por último considerando a Guayaquil como una urbe de amplia actividad comercial, industrial, financiera, aduanera y su oficio agrícola, se da a conocer que los contribuyentes con un patrimonio de \$30.000,00 el GAD de Guayaquil recaudaría un impuesto de \$65.50, permitiendo así lograr un crecimiento económico, equitativo y progresivo, aportando también de esta manera un mejor desarrollo sustentable y sostenible.

Cada GAD posee su propia Ordenanza ajustándose a sus necesidades, por tanto con el impuesto recaudado se considera que tienen un mismo fin de retribuir a la ciudadanía en obras y servicios aportando así al desarrollo cantonal, local y

territorial, para así alcanzar el Buen Vivir es decir, satisfacer plenamente las necesidades básicas de toda la población.

3.4. Análisis Actual

3.4.1. Estructura y clasificación de las Actividades Económicas, cuyos propietarios son Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad y que mantienen de manera permanente sus actividades en el Cantón Cuenca

La recolección de la información es un requerimiento primordial para tener conocimiento de las actividades económicas que ejercen los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, por ello hemos recurrido al Departamento de Rentas y Tributación del GAD del cantón Cuenca, en la que consta todas las actividades económicas (ANEXO 2), por consiguiente se segregaron las principales actividades para el presente análisis.

No.	Categoría / actividad económica
1	Panaderías
2	Actividades de fotografía.
3	Venta de materiales, piezas y accesorios de construcción (Ferreterías)
4	Venta de alimentos, bebidas, en tiendas de abarrotes.
5	Venta de prendas de vestir (Boutique)
6	Venta de artículos deportivos
7	Venta de flores (floristerías)
8	Venta y reparación de relojes
9	Restaurantes
10	Venta de artículos de plástico.
11	Bazares
12	Venta de productos veterinarios (Agrosa).

13	Venta de productos resultantes de la elaboración de madera (Mueblerías)
14	Peluquería y otros tratamientos de belleza.
15	Venta de papelería en general
16	Venta de joyas
17	Cabinas e Internet
18	Venta de calzado

3.4.2. Muestra Estadística

Muestra: Para obtener información del mercado con una precisión del 100% sería necesaria la investigación total del universo. El fin del muestreo es tomar una parte del mismo para así obtener una muestra que refleje las opiniones generalizadas de todos los contribuyentes naturales no obligados a llevar contabilidad del Cantón Cuenca.

El método para obtener el número de encuestas a realizarse se obtuvo mediante la fórmula convencional de muestreo.

$$n = \frac{(Z^2).N.P.Q}{(E^2) (N-1) + Z^2.P.Q}$$

n = Tamaño de la muestra

Z² = Nivel de confianza, refleja el margen d confianza que se tendrá al momento de generalizar los resultados obtenidos después de haber estudiado la muestra, en estudios de carácter social se asume que utilizar el 95% es aceptablemente confiable, se debe tomar el valor 1.96 pro cuanto este porcentaje se representa por ser el número de unidades de desviación estándar respecto a la media

N = Tamaño de la población

P = Probabilidad de que ocurra el suceso (50%)

Q = Probabilidad de que no ocurra el suceso (50%)

En este estudio representan 50% de que ocurra y 50% de que no ocurra el suceso. Sumados los valores p y q deben dar igual a uno.

E = Error muestral. Es el error consustancial al procedimiento de muestreo, es el que se comete por el solo hecho de extraer un grupo pequeño de un grupo mayor (5%).³¹

Según la información otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca nos señala que existen 73.860 contribuyentes no obligados a llevar contabilidad en el cantón Cuenca, información que sirvió de base para determinar la muestra estadística a investigar (ANEXO 3).

Aplicación de la Fórmula Estadística:

n = Muestra

N = 73.860

E = 5% = 0.05

Z = Nivel de Confianza 95% = 1,96

P = 0.50

Q = 0.50

$$n = \frac{(1.96)^2 (73.860) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (73.860 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{70,935.144}{185.6079} = 382.17$$

n= se deben realizar 382 encuestas

Luego de la aplicación de la fórmula estadística se obtuvo un resultado de 382 encuestas a realizar a los contribuyentes naturales no obligados a

³¹ JANY CASTRO, José Nicolás, *Investigación Integral de Mercados: Un enfoque para el siglo XXI*, Roberto Rosero, Segunda Edición, Colombia: Lily Solano Arévalo 2000, pag. 153.

llevar contabilidad cuyas actividades económicas funcionan dentro de la circunscripción urbana territorial del Cantón Cuenca.

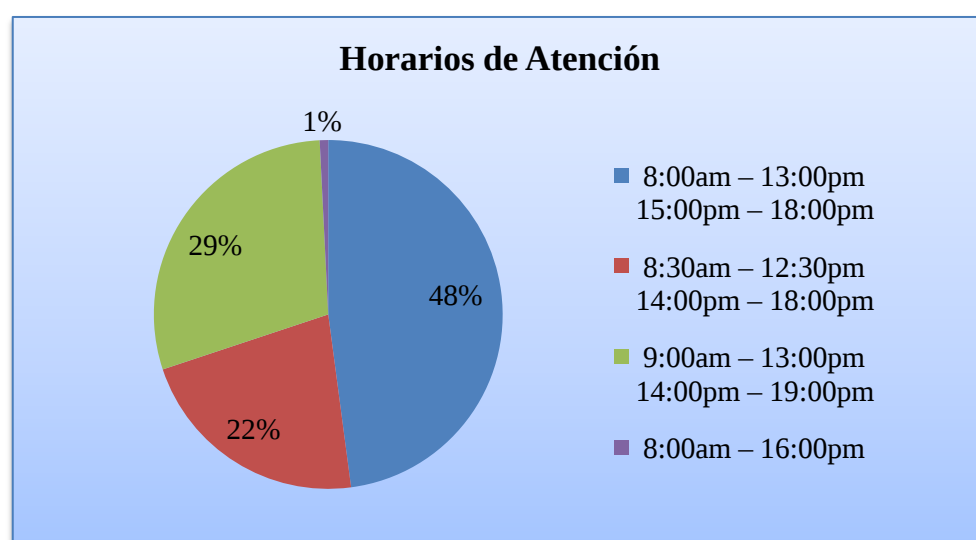
3.4.3. Tabulación e interpretación de resultados

Resultado de la encuesta dirigida a las actividades económicas, cuyos propietarios son contribuyentes naturales no obligados a llevar contabilidad en el Cantón Cuenca (ANEXO 4).

1. ¿Cuáles son sus horarios de atención?

HORARIOS	TOTAL	PORCENTAJE
8:00am – 13:00pm 15:00pm – 18:00pm	183	48%
8:30am – 12:30pm 14:00pm – 18:00pm	84	22%
9:00am – 13:00pm 14:00pm – 19:00pm	112	29%
8:00am – 16:00pm	3	1%
	382	100%

GRÁFICO N° 1



Fuente: Encuestas realizadas

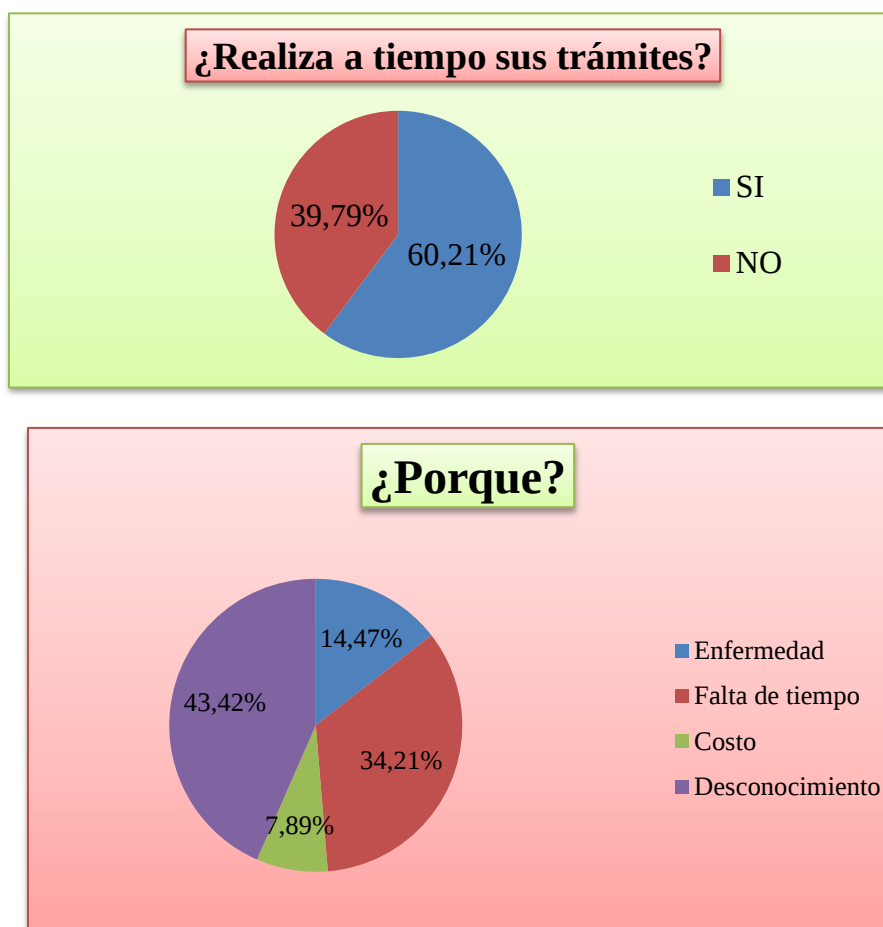
Análisis: Una buena calidad de atención al cliente se considera como un proceso encaminado al logro de la satisfacción total de los requerimientos y necesidades de los mismos, así como también atraer cada vez un mayor número de clientes por medio de un posicionamiento; en consecuencia el 48% de los negocios encuestados se desempeñan en un horario de 8:00am – 13:00pm 15:00pm – 18:00pm, mientras que tan solo el 1% labora de 8:00am – 16:00pm; cumpliendo así las 8 horas laborables establecido en el Código de Trabajo.

2. ¿Usted realiza a tiempo sus trámites (declaración y pago de la Patente Municipal), en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca?

RESPUESTA	TOTAL	PORCENTAJE
SI	230	60,21%
NO	152	39,79%
	382	100%
¿PORQUE?		
Enfermedad	22	14,47%
Falta de tiempo	52	34,21%
Costo	12	7,89%
Desconocimiento	78	51,32%
	152	100%

Nota: Si la respuesta de los contribuyentes es NO cumplir a tiempo sus trámites, no se continúa con el resto de preguntas.

GRÁFICO N° 2



Fuente: Encuestas realizadas

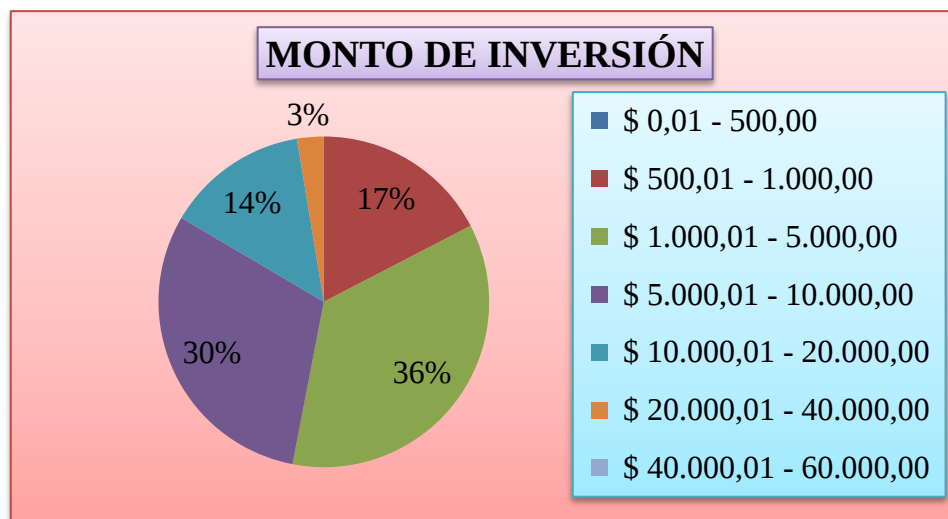
Análisis: Con el fin de evitar multas, clausura, y demás sanciones tributarias e incluso el cese de las actividades económicas, el 60,21% de los contribuyentes encuestados cumplen a tiempo sus trámites (declaración y pago de la Patente Municipal); en cambio el 39,69% de los contribuyentes no obtienen a tiempo la Patente Municipal, esto se debe a una evasión de impuestos, considerando que el 34,21% se da por falta de tiempo motivo por el cual los contribuyentes dedican todo el tiempo a su negocio y descuidan sus obligaciones tributarias; el 51,32% se trata por desconocimiento, dado que los negocios se encuentran situados fuera de la urbe y desconocen de la obligación tributaria y también negocios que recién inician sus actividades económicas desconociendo así de sus compromisos que tienen ante el ente regulador (GAD del Cantón Cuenca), y por enfermedad el 14,47% y 7,89% por costo afectando directamente al

contribuyente a que realice a tiempo con sus trámites causándole de esta manera a que declare un mayor costo en el impuesto de patente.

3. ¿Cuánto es el monto de inversión o patrimonio de su actividad económica?

DESDE US (\$)	HASTA US (\$)	TOTAL	PORCENTAJE
0,01	500,00		
500,01	1.000,00	40	17%
1.000,01	5.000,00	82	36%
5.000,01	10.000,00	70	30%
10.000,01	20.000,00	32	14%
20.000,01	40.000,00	6	3%
40.000,01	60.000,00		
		230	100%

GRÁFICO N° 3



Fuente: Encuestas realizadas

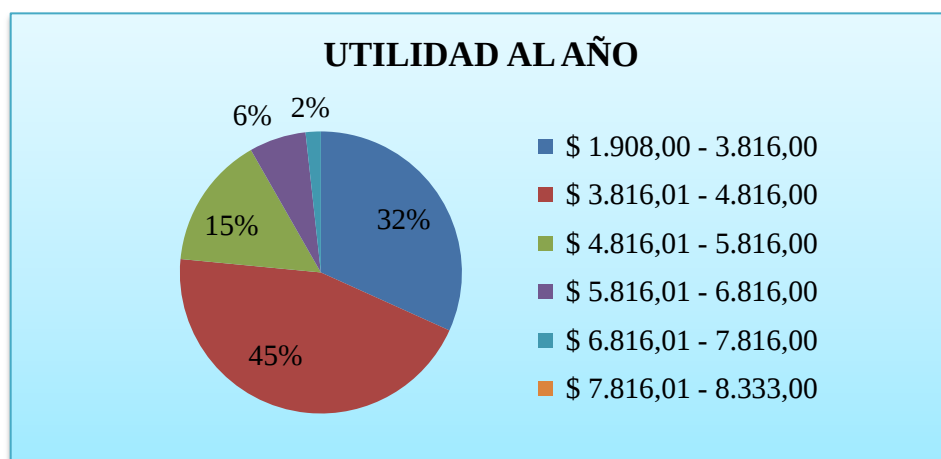
Análisis: Puesto que el patrimonio de un negocio es un conjunto de bienes (Conjunto de elementos tangibles o intangibles, mercancías, maquinaria, etc. que sirven para satisfacer una necesidad o para

desarrollar una actividad), derechos (Conjunto de créditos a favor de la persona física o jurídica) y obligaciones (Conjunto de deudas que el titular del negocio ha contraído con terceras personas) que posee en un momento de tiempo determinado; se ha considerado que el 36% de los negocios se manejan en un rango de inversión de \$1.000,01 – \$5.000,00, mientras con un 3% tan solo invierten de \$20.000,00 – 40.000,00 todo esto con el fin de recibir beneficios en el futuro que cubran los gastos efectuados y traigan doble beneficio para acrecentar el negocio o para iniciar un negocio; también nos permite vigilar que los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad no superen las bases impuestas por el ente regulador (SRI) de llevar contabilidad.

4. Aproximadamente, ¿Cuánto recibe por utilidad al año?

DESDE US (\$)	HASTA US (\$)	TOTAL	PORCENTAJE
1.908,00	3.816,00	73	32%
3.816,01	4.816,00	103	45%
4.816,01	5.816,00	35	15%
5.816,01	6.816,00	15	7%
6.816,01	7.816,00	4	2%
7.816,01	8.333,00		
		230	100%

GRÁFICO N° 4



Fuente: Encuestas realizadas

Análisis: Generalmente la utilidad es lo que la empresa gana en un periodo determinado por lo usual es de un año; considerando que los contribuyentes se mantienen entre los niveles de utilidad de \$ 3.816,01 - \$4.816,00 al año y con el 2% perciben una utilidad de \$6.816,01 - \$7.816,01 anual, en consecuencia los propietarios de las actividades comerciales se pueden dar en cuenta de la eficiencia financiera que tiene el negocio con la utilidad obtenida, así también puede desempeñarse en ser emprendedor, es decir el contribuyente puede reinvertir ese dinero en lo que necesite para su negocio (suministros, muebles, mercadería, infraestructura, etc.)

Para el cálculo de la utilidad se ha considerado que para el año 2013 el salario básico unificado es de \$ 318,00, al referirnos a una actividad económica propia tomaremos en cuenta que las ventas es un factor variante por lo que sufre modificación de aumento o disminución; fijando que perciba una utilidad mínima que sería la mitad de un sueldo básico unificado multiplicado por 12 meses que nos daría la utilidad al año ($\$159,00 \times 12 = \$1.908,00$) y tomando en cuenta que son personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se considerara lo que dispone el ente regulador (SRI); esto es, no sobrepasar los \$100.000,00 en ingresos, para esto se ha determinado mensualizando la utilidad $\$100.000,00 / 12 = \$8.333,00$ como base máxima.

3.4.4. Fijación de la Base Imponible para las Actividades Económicas señaladas en este capítulo

A continuación se detalla la tabla sobre la Base Imponible propuesta para el cálculo del Impuesto de Patente Municipal y el promedio establecido para las actividades económicas actuales y de esta manera se concluye con el cálculo del impuesto causado actual y el impuesto causado propuesto con su respectiva interpretación.

Base Imponible Propuesto para el cálculo del Impuesto de Patente			Actividades Actuales			
DESDE	HASTA	Promedio	Tiendas	Boutique	Papelería	Bazar
0,01	500,00					
500,01	1.000,00	750,01	26		2	
1.000,01	5.000,00	3.000,01	30	4	4	10
5.000,01	10.000,00	7.500,01	14	6	3	8
10.000,01	20.000,00	15.000,01	7	1		3
20.000,01	40.000,00	30.000,01	3			
40.000,01	60.000,00	50.000,01				

Base Imponible Propuesto para el cálculo del Impuesto de Patente			Actividades Actuales		
DESDE	HASTA	Promedio	Joyería y Relojería	Casa Deportiva	Floristería
0,01	500,00				
500,01	1.000,00	750,01			4
1.000,01	5.000,00	3.000,01	3		5
5.000,01	10.000,00	7.500,01	4	4	
10.000,01	20.000,00	15.000,01			
20.000,01	40.000,00	30.000,01			
40.000,01	60.000,00	50.000,01			

Base Imponible Propuesto para el cálculo del Impuesto de Patente			Actividades Actuales		
DESDE	HASTA	Promedio	Venta de Calzado	Restaurant	Peluquería
0,01	500,00				
500,01	1.000,00	750,01			3
1.000,01	5.000,00	3.000,01	2	4	5
5.000,01	10.000,00	7.500,01	3	2	
10.000,01	20.000,00	15.000,01			
20.000,01	40.000,00	30.000,01			
40.000,01	60.000,00	50.000,01			

Base Imponible Propuesto para el cálculo del Impuesto de Patente			Actividades Actuales		
DESDE	HASTA	Promedio	Mueblería	Panadería	Cabinas e Internet
0,01	500,00				
500,01	1.000,00	750,01		5	
1.000,01	5.000,00	3.000,01		5	3
5.000,01	10.000,00	7.500,01	6		11
10.000,01	20.000,00	15.000,01	4		9
20.000,01	40.000,00	30.000,01	2		
40.000,01	60.000,00	50.000,01			

Base Imponible Propuesto para el cálculo del Impuesto de Patente			Actividades Actuales		
DESDE	HASTA	Promedio	Fotografía	Agrosa	Ferretería
0,01	500,00				
500,01	1.000,00	750,01			
1.000,01	5.000,00	3.000,01	3	1	3
5.000,01	10.000,00	7.500,01	2	2	5
10.000,01	20.000,00	15.000,01		2	6
20.000,01	40.000,00	30.000,01			1
40.000,01	60.000,00	50.000,01			

Tabla para el Cálculo de Patente							
RANGOS				Impuesto Causado Actual		Impuesto Causado Propuesto	
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente	CÁLCULOS		CÁLCULOS	
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %	Patrimonio (ejemplo)	Impuesto Causado	Patrimonio (Promedio)	Impuesto Causado
500,00	1000,00	10,00	0,00%	500,00	10,00	750,01	10,00
1.000,01	5.000,00	12,00	0,25%	1.000,01	12,00	3.000,01	17,00
5.000,01	10.000,00	22,00	0,30%	5.000,01	22,00	7.500,01	29,50
10.000,01	20.000,00	37,00	0,35%	10.000,01	37,00	15.000,01	54,50
20.000,01	50.000,00	72,00	0,40%	20.000,01	72,00	30.000,01	112,00
50.000,01	100.000,00	192,00	0,45%	50.000,01	192,00	50.000,01	192,00

INTERPRETACIÓN:

Se consideran sujetos pasivos del Impuesto de Patente Municipal a las personas naturales no obligas a llevar contabilidad y cuyas actividades económicas se ejercen dentro del cantón Cuenca; en función de un capital operativo declarado, siempre y cuando no excedan el nivel del Patrimonio establecido en la normativa vigente ya sea en la Ordenanza que rige para el efecto y en el Servicio de Rentas Internas; razón por la cual deben contar con ingresos de hasta \$ 100.000,00; o que inician con un capital propio de hasta \$ 60.000,00; y que sus costos y gastos no superen los \$ 80.000,00.

Por ello, luego de ver la necesidad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Cuenca; se requiere establecer parámetros equitativos y alcanzables teniendo en cuenta que existen diversas actividades económicas y que muchos de ellos eluden con las obligaciones tributarias correspondientes; entre esto el Impuesto de Patente.

Una vez obtenido el resultado de las encuestas realizadas a los negocios de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad como son: Tiendas, Bazar, Cabinas e Internet, Panadería, Ferretería, Peluquería, Boutique, etc; se ha establecido la Base Imponible para el cálculo del Impuesto de Patente Municipal y un patrimonio promedio para las actividades económicas actuales facilitando de esta manera el cálculo del impuesto causado de Patente Municipal.

De los resultados obtenidos podremos señalar que:

- Los contribuyentes que ejercen actividades económicas como: “Tienda”, “Papelería”, “Peluquería”, “Panadería”, “Floristería”, se encuentran establecidas dentro de una misma base imponible de tal manera que pagarían un impuesto causado de Patente Municipal de \$10,00 como base mínima.
- En cambio los contribuyentes que se encuentren en un rango de base imponible superior, el impuesto causado de Patente Municipal a pagar será mayor; por ejemplo la actividad económica “Cabinas e Internet” con un

patrimonio promedio fruto de la investigación de \$ 15.000,00 su impuesto causado de Patente Municipal será de \$ 54,50.

- Los contribuyentes pretenden incrementar su patrimonio, como adquiriendo más mercadería, invirtiendo más activos fijos e incluso diversificar más la actividad económica; por lo que en algún momento pasarán a ser contribuyentes obligados a llevar contabilidad y por ende a obtener la Patente Municipal con base a los valores declarados en el Impuesto a la Renta y aceptados por la entidad competente (Servicio de Rentas Internas)
- El impuesto causado de Patente Municipal genera ingresos propios para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, retribuyendo este ingreso en obras y servicios a la población cuencana, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de manera justa, sostenible y sustentable, etc.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Los impuestos se recaudan principalmente con el fin de financiar el gasto público que debe ser dirigido a los sectores de la población más necesitados. Sin embargo, la composición del gasto público, así como la efectividad de las Instituciones responsables de su ejecución y administración, tienen un fuerte impacto en el desempeño de la economía.

El sistema tributario debe reunir las siguientes condiciones: eficiencia económica, sencillez y administración tributaria, flexibilidad, responsabilidad política, justicia y equidad, estos conceptos representan criterios de mejor recaudación y de un buen sistema económico justo.

Los impuestos que gravan los ingresos, tienen una estructura progresiva de tributación que aumenta a medida que los ingresos incrementan. Sin embargo, la base imponible del Impuesto de Patente Municipal no se aplica sobre el ingreso generado sino sobre el capital operativo de la actividad económica, lo que puede provocar problemas de equidad, pagando proporcionalmente más los que menos tienen.

El Impuesto de Patente Municipal es uno de los principales rubros de los considerados ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; puesto que la Patente es un impuesto que deberá ser pagado anualmente por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Nuestra propuesta referente a la Determinación de la Base Imponible para el Impuesto de Patentes Municipales de las actividades económicas cuyos propietarios son “personas naturales no obligadas a llevar contabilidad” en el Cantón Cuenca, se justifica puesto que el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Cuenca necesita establecer parámetros equitativos y alcanzables teniendo en cuenta que existen diversas actividades económicas y que muchos de ellos eluden con las obligaciones tributarias correspondientes; entre esto el Impuesto de Patente.

Con la investigación desarrollada se ha determinado la base imponible de las actividades económicas como por ejemplo: Tiendas, Bazar, Cabinas e Internet, Panadería, Ferretería, Peluquería, Boutique, etc.; cuyos propietarios son contribuyentes no obligados a llevar contabilidad del cantón Cuenca, de esta manera se estableció un patrimonio promedio para las actividades económicas actuales facilitando así el cálculo del impuesto causado de Patente Municipal.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, a través de la Dirección Financiera y las Jefaturas correspondientes (Rentas – Tributación y Tesorería) deberán ser eficientes en la determinación y recaudación del Impuesto de Patentes; y así contribuir con la Misión del GAD en retribuir a la ciudadanía en obras y servicios, satisfaciendo plenamente las necesidades básicas de la población; de tal modo ayudará al desarrollo local, fomentado de este modo el buen vivir.

4.2. Recomendaciones

- Para evitar la evasión de impuestos se recomienda realizar verificación de datos de los contribuyentes mediante estudio de campo, ya que para el cálculo del impuesto Patentes causado los funcionarios se basan en la declaración que el contribuyente declara ese momento, sin tener ninguna constancia de si el Patrimonio declarado es actual y si el impuesto causado es el real para el contribuyente.
- Acatar y sancionar de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes existentes; esto es a cumplir a tiempo con sus obligaciones tributarias.
- En la página electrónica del GAD del cantón Cuenca se debería incrementar una calculadora Tributaria que sirva de herramienta para el cálculo del impuesto causado de Patente Municipal así ahorraría tiempo a los contribuyentes y facilitaría los mecanismos de declaración y obtención de la Patente Municipal.
- Promover capacitaciones, charlas, foros, seminarios, tanto en instituciones, gremios, cámaras y entidades educativas, cuanto en el GAD del Cantón Cuenca para ampliar el conocimiento de los contribuyentes y establecer un concepto claro de la imposición a la que están obligados a cumplir los sujetos pasivos de esta obligación tributaria.
- La administración seccional debe fortalecer la cultura tributaria en el cantón Cuenca y profesionalizar la tarea del ente administrador, fortalecer el sistema tributario que permita reducir la evasión y elusión fiscal, mejorar la equidad de la política y de la recaudación tributaria, reactivar el aparato productivo y la generación de empleo, incorporar normas regulatorias, mejorar la normativa

tributaria seccional aclarando los procesos tributarios, brindando facilidades hacia el contribuyente y régimen sancionatorio.

- Transparencia en la gestión, es decir fortalecer y promover la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, dando a conocer, los resultados conseguidos y los recursos empleados.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- AYALA MORA, Enrique, *Resumen de Historia del Ecuador*, Quito, Corporación Editora Nacional, 2001, p. 25
- BENÍTEZ CHIRIBOGA, Mayté, *Manual Tributario*, Quito-Ecuador, 2009, p.6
- DELGADILLO, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, Limusa Noriega Editores, Cuarta Edición, México, p. 74.
- GONZÁLEZ, Eusebio y LEJEUNE, Ernesto, *Derecho Tributario I*, Plaza Universitaria Ediciones, Salamanca, tercera edición, 2003, p. 188.
- JANY CASTRO, José Nicolás, *Investigación Integral de Mercados: Un enfoque para el siglo XXI*, Roberto Rosero, Segunda Edición, Colombia: Lily Solano Arévalo 2000, pag. 153.
- TROYA JARAMILLO, José Vicente, *Estudios de Derecho tributario*, Serie Estudios Jurídicos, Corporación Editora Nacional, Volumen 1, Quito, 1984, p.33.
- Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales, publicada en registro oficial con fecha 05 de enero de 2012.

INTERNET:

- http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- http://es.wikipedia.org/wiki/Alcalde%20de_Cuenca#El_Alcalde
- <http://www.cuenca.gov.ec/?q=node/216>
- http://www.cuenca.gov.ec/?q=system/files/Organigrama_Estructural_Municipalidad_Cuenca.pdf
- http://www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?view=article&id=41%3Ael-tributo-en-el-ecuador-&format=pdf&option=com_content&Itemid=12
- <http://egacal.e-ducativa.com/upload/CNMtributario.pdf>

- http://www.ame.gob.ec/ame/pdf/cootad_2012.pdf
- http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-publico-tomo-5/213_a_256.pdf
- <http://www.eumed.net/librosgratis/2009b/563/Clasificacion%20de%20las%20otasas.htm>
- <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3057/1/UPS-CT002250.pdf>
- www.cuenca.gov.ec/sites/default/files/Impuesto%20de%20Patentes%20Municipales.doc
- <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public>
- http://www.machala.gob.ec/ordenanzas/dic_2011/ORDENANZA_DE_PATENTES.pdf
- <https://skydrive.live.com/view.aspx?cid=9955A4A6F87AD7B0&resid=9955A4A6F87AD7B0%21350&app=WordPdf>
- http://www.lacamaradequito.com/uploads/tx_documents/ordenanzapatentegye.pdf
- <http://www.rae.es/>

ANEXOS

Anexo 1: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CUENCA**

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Cuenca, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de seis meses dentro de un ejercicio fiscal.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Cuenca. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, por medio de la Unidad de Rentas y Tributación y Tesorería.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Unidad de Rentas y Tributación mantiene para el efecto.

Art. 5.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados a comunicar y actualizar en a la Unidad de Rentas y Tributación cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del Patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Cese de actividades definitiva o temporal;
- g) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- h) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano;
- k) Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPITULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 6.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio declarado al inicio de su actividad en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas y Tributación de la I. Municipalidad, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b). Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga;
- c). Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,
- d). Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, la base imponible será el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

Art. 8.- TARIFA.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
500,00	1.000,00	10,00	0,00%
1.000,01	5.000,00	12,00	0,25%
5.000,01	10.000,00	22,00	0,30%
10.000,01	20.000,00	37,00	0,35%
20.000,01	50.000,00	72,00	0,40%
50.000,01	100.000,00	192,00	0,45%
100.000,01	300.000,00	417,00	0,50%
300.000,01	500.000,00	1.417,00	0,55%
500.000,01	3.000.000,00	2.517,00	0,60%
3.000.000,01	en adelante	17.517,00	0,65%

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 10.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPITULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art.11.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-

Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio declarado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinara el impuesto de patentes de la siguiente manera:
 - a.1) Para los sujetos pasivos que se encuentren dentro del castro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de marzo y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.
 - a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el castro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.
- b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.
La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 12.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales. Para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

Art. 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se

reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art.14.- DE LOS INTERESES.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizara con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art.15.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 16.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere

justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron

la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 19.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 21.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACION.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o

determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 23.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- h) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- i) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- j) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- k) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- l) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

- m) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- n) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 25.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 26.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Anexo 2: Categorización de actividades de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad

CATEGORIA ACTIVIDAD PRINCIPAL	CATEGORIA ACTIVIDAD SECUNDARIA	CAT_BASE_IMPONIBLE
Elaboración de pan y otros productos de panadería frescos	Elaboración de pan y otros productos de panadería frescos.	4.000,00
Fabricación de prendas de vestir con materiales de todo tipo	Confección de ropa a la medida.	3.200,00
Fabricación de prendas de vestir con materiales de todo tipo	Fabricación de sombreros de paja toquilla.	10.000,00
Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares y artículos de talabartería.	Fabricación de maletas, bolsos de mano, billeteras y artículos similares de cuero.	4.000,00
Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	Fabricación de puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos, con o sin herrajes (bisagras, cerraduras.), escaleras pórticos.	4.000,00
Actividades de tipo servicio relacionadas con las de impresión.	Actividades de tipo servicio relacionadas con las de impresión.	8.000,00
Actividades de otras agencias de transporte.	Actividades de agencias de transporte que se encargan del transporte y contratación de fletes.	40.000,00

Reparación de efectos personales y enseres domésticos.	Reparación de calzado.	1.600,00
Reparación de efectos personales y enseres domésticos.	Reparación de relojes y joyas.	1.600,00
Venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo inmediato.	Venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo inmediato.	3.200,00
Venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo inmediato.	Venta de comidas y bebidas en cafeterías para su consumo inmediato.	3.200,00
Venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo	Venta de comidas y bebidas en restaurantes y picanterías para su consumo inmediato.	3.200,00
Venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo	Venta de comidas y bebidas en cevicheras para su consumo inmediato.	3.200,00
Actividades de agencias de viajes, organizadores de excursiones y guías turísticos.	Actividades de agencias de viaje: suministro de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes	40.000,00
Actividades de fotografía.	Actividades de fotografía.	3.200,00
Otras actividades empresariales.	Prestación de servicios profesionales	1.600,00
Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería	Venta de materiales, piezas y accesorios de construcción	40.000,00
Venta de otros productos intermedios, desperdicios y desechos.	Venta de abonos.	8.000,00

Venta de maquinaria, equipo y materiales.	Venta de maquinaria y equipo de oficina, incluso partes y piezas: computadoras	8.000,00
Venta en almacenes no especializados con surtido compuesto, principalmente de alimentos, bebidas y tabaco.	Venta de alimentos, bebidas y tabaco en tiendas de abarrotes.	1.600,00
Venta en almacenes no especializados con surtido compuesto	Venta de prendas de vestir.	4.000,00
Venta en establecimientos especializados de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero.	Venta de calzado.	4.000,00
Venta en almacenes especializados de otros productos	Venta al por menor de artículos deportivos.	4.000,00
Venta en almacenes especializados de otros productos	Venta de flores (floristerías)	1.600,00
Venta en almacenes especializados de otros productos	Venta de plantas.	1.600,00
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos	Alquiler de prendas de vestir y calzado.	8.000,00
Venta de productos diversos para el consumidor.	Venta de artículos de joyería.	8.000,00
Venta de productos diversos para el consumidor.	Venta de artículos de plástico.	10.000,00
Venta de artículos farmacéuticos, medicinales,	Venta de artículos de perfumería, cosméticos	8.000,00

cosméticos y de tocador.		
Venta de artículos farmacéuticos, medicinales, cosméticas y de tocador.	Venta de productos veterinarios.	8.000,00
Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería equipo y materiales de fontanería y calefacción.	Venta de productos resultantes de la elaboración de madera (mueblerías)	40.000,00
Venta en almacenes especializados de otros productos	Venta de juegos y juguetes.	3.200,00
Peluquería y otros tratamientos de belleza.	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	4.000,00
Fabricación de transmisores de radio y televisión.	Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de transmisores de radio y televisión.	3.200,00
Venta de productos diversos para el consumidor.	Venta de papelería en general	4.000,00
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	Reparación y mantenimiento de vehículos automotores: lavado, lubricación, etc.	4.000,00
Venta de partes piezas y accesorios de vehículos automotores.	Venta de partes piezas y accesorios de vehículos automotores.	4.000,00

Anexo 3: Número de Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad del cantón Cuenca.



DIRECCIÓN FINANCIERA

Oficio No. DF-UR-0697-2013
Cuenca, 10 de Octubre de 2013

Señorita
Angélica Guayllas
ESTUDIANTE UNIVERSIDAD DEL AZUAY
Su despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio ingresado con trámite Nro. 25548-2013, en el que se solicita se proporcione la información del número de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad que se encuentran registrados en el catastro de Patente Municipales, a usted indico lo siguiente:

El número de contribuyentes que se encuentran registrados en el Catastro de Patentes del GAD Municipal del Cantón Cuenca es de 73.860.

Atentamente,



Econ. Miriam Avila Calle
JEFE DE RENTAS Y TRIBUTACION (S)

NUT. IMC-2013-51344
MAC

Anexo 4: Encuesta



ENCUESTA PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CUYOS PROPIETARIOS SON PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL CANTÓN CUENCA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

1. ¿Cuáles son sus horarios de atención?

8:00am – 13:00pm

15:00pm – 18:00pm

☐

8:30am – 12:30pm

14:00pm – 18:00pm

☐

9:00am – 13:00pm

14:00pm – 19:00 pm

☐

8:00 am – 16:00pm

☐

2. ¿Usted realiza a tiempo sus trámites (declaración y pago de la Patente Municipal), en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca?

SI

☐

NO

☐

¿Porque?

Enfermedad

Falta de tiempo

Costo

Desconocimiento

3. ¿Cuánto es el monto de inversión o patrimonio de su actividad económica?

Desde US (\$)	Hasta US (\$)	MARCAR X
0,01	500,00	
500,01	1.000,00	
1.000,01	5.000,00	
5.000,01	10.000,00	
10.000,01	20.000,00	
20.000,01	40.000,00	
40.000,01	60.000,00	

4. Aproximadamente, ¿Cuánto recibe por utilidad al año?

Desde US (\$)	Hasta US (\$)	MARCAR X
1.908,00	3.816,00	
3.816,01	4.816,00	
4.816,01	5.816,00	
5.816,01	6.816,00	
6.816,01	7.816,00	
7.816,01	8.333,00	

Anexo 5: Glosario

GLOSARIO

Coactiva: Que tiene fuerza para apremiar u obligar.

Contraprestación: Servicio o pago que una persona, institución o empresa hace a otra en correspondencia a lo que ha recibido o recibirá.

Coparticipación: Acción de participar a la vez con otro en alguna cosa.

Distritos: Se refiere a cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población, ya sea en forma administrativa, estadística o jurídica con la finalidad de obtener una distribución adecuada de sus servicios.

Eficiencia: La eficiencia como principio, se relaciona con la idea de recaudar impuestos con el menor costo posible, tanto para el sujeto activo, como para el sujeto pasivo. Cabe mencionar que se lo utiliza frecuentemente “como la relación entre los beneficios agregados de una situación, frente a los costos agregados de la misma”. Es decir, que una situación es eficiente siempre que no exista otra posibilidad de lograr una mejor situación, sin perjudicar o hacerla peor para otros.

Equidad: La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.

Evasión: Es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.

Elusión: Consiste en evitar o retrasar el pago de determinados impuestos, utilizando para ello mecanismos y estrategias legales.

Fiscalización: Consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.

Fisco: Administración de los bienes y riquezas de un estado.

Generalidad: se refiere a que los tributos deben abarcar y alcanzar íntegramente las categorías de todas las personas y todos los bienes que la norma legal prevea, o que por cualquier razón, se ubiquen en la hipótesis que la ley señale para que se perfeccione el hecho generador. Esto implica que no se pueda gravar a una parte de ellas, sino, a la totalidad del universo a quienes recae el hecho generador.

Impuesto de alcabalas: El Impuesto de Alcabala grava la transferencia de propiedad de los inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive la venta con reserva de dominio.

Es un Impuesto de realización inmediata, es decir, que se genera de manera instantánea con la dación del negocio jurídico constituido por la transferencia de propiedad de bienes inmuebles.

Irretroactividad: En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro. En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

Jurisdicción: Potestad que corresponde a los Tribunales de Justicia de juzgar y hacer ejecutar aquello que ha sido juzgado.

Parafiscalidad: Calidad de ciertos ingresos del Estado que gozan de una cierta autonomía financiera.

Pecuniaria: Se asocia al dinero.

Plusvalía: es el beneficio que se obtiene en una operación de compraventa.

Progresividad: Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los impuestos que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Retribuir: Recompensar o pagar un servicio o favor. Corresponder al favor que uno recibe.

Simplicidad administrativa: Este principio determina la obligatoriedad de la Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo.

Suficiencia recaudatoria: Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

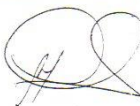
Transparencia: Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y pública la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

Doctora Jenny Ríos Coello, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Azuay,

CERTIFICA:

Que, el H. Consejo de Facultad en sesión realizada el 19 de junio de 2013, conoció la petición de las estudiantes **Silvia Marlene Domínguez Auquilla** con código 46406 y **Nube Angélica Guayllas Urgilés** con código, que denuncian su trabajo de tesis "DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS CUYOS PROPIETARIOS SON PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL CANTON CUENCA", previa a la obtención del Grado de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría. El Consejo de Facultad acoge el informe de la Junta Académica y aprueba la denuncia de tesis. Designa como Director al ingeniero Andrés Morales Sánchez y como miembros del Tribunal Examinador al ingeniero Genaro Peña Cordero e ingeniero Augusto Bustamante Fajardo. De conformidad a las disposiciones reglamentarias las denunciadas deberán presentar su trabajo de tesis en un plazo máximo de **DIECIOCHO MESES** contados a partir de la fecha de aprobación, esto es hasta el 19 de diciembre de 2014.

Cuenca, junio 20 de 2013

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'H' or 'J' followed by a flourish.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y TALENTO HUMANO

Oficio No. DDITH-0460-2013
Cuenca, 21 de Marzo de 2013

Economista
Teodoro Emilio Cubero Abril
Su despacho

De mi consideración:

Para dar cumplimiento al Acuerdo firmado entre la Universidad del Azuay y el GAD Municipal del Cantón Cuenca, se autoriza a las señoritas Silvia Marlene Domínguez Auquilla y señorita Nube Angélica Guayllas Urgilés, para que realicen la tesis en el Departamento de Rentas; para lo cual las alumnas deberán presentar el proyecto que será habilitado por el Ingeniero Fernando Oyervide, Jefe de Rentas y Tributación; una vez que se ha coordinado con el Ingeniero Oyervide el diseño respectivo.

Atentamente,

Dr. Yuri Palomeque Luna

DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO

NUT. IMC-2013-14340
YPL/rmc



Cuenca, Mayo 21 del 2013

Señor

Ing. Xavier Ortega Vásquez

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Su despacho

De nuestras consideraciones:

Nosotras, Silvia Marlene Domínguez Auquilla con código 46406, y Nube Angélica Guayllas Urgiles con código 46762, estudiantes de la Escuela de Contabilidad Superior nos dirigimos a usted y por su digno intermedio al Honorable Consejo de la Facultad, para solicitar la aprobación del diseño de tesis con el tema:

“Determinación de la Base Imponible para el Impuesto de Parentes Municipales a las actividades económicas cuyos propietarios son Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad en el cantón Cuenca”.

Previo a la obtención del título de Ingenieras en Contabilidad y Auditoría, permítanos sugerir el nombre del Ing. Andrés Morales Sánchez, como director de tesis, puesto que hemos recibido asesoramiento y contamos con su aprobación.

Agradecemos de antemano la favorable acogida que se dé a la presente.

Atentamente

Silvia Marlene Domínguez Auquilla

C.I: 010522597-3

Código: 46406

Nube Angélica Guayllas Urgiles

C.I: 010656915-5

Código: 46762

Edición autorizada de 20.000 ejemplares
Del 578.501 al 598.500

Nº 0579167



Cuenca, Mayo 21 del 2013

Señor

Ing. Xavier Ortega Vásquez

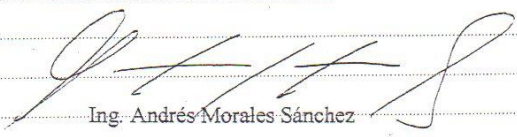
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Su despacho

De mis consideraciones

Luego de la revisión del diseño de tesis por título: "Determinación de la Base Imponible para el Impuesto de Patentes Municipales a las actividades económicas cuyos propietarios son Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad en el cantón Cuenca" de las Señoritas Silvia Marlene Domínguez Auquilla y Nube Angélica Guayllas Urgiles, estudiantes de la Escuela de Contabilidad Superior, se puede indicar que cumple con los requisitos establecidos.

Atentamente


Ing. Andrés Morales Sánchez

Edición autorizada de 20.000 ejemplares
Del 0438501 al 0438500

Nº

0455285



**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR**

DISEÑO DE TESIS

**DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA
EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES
A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CUYOS
PROPIETARIOS SON PERSONAS NATURALES
NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD
EN EL CANTÓN CUENCA**

Autores:

Silvia Marlene Domínguez Auquilla
Nube Angélica Guayllas Urgiles

Asesor:

Ing. Andrés Morales Sánchez

Cuenca, Mayo del 2013



UNIVERSIDAD DEL
AZUAY

1. SELECCIÓN DEL TEMA

Se ha creído conveniente seleccionar el presente tema por las diversas actividades económicas, establecidas en el Cantón Cuenca cuyos propietarios son personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Esto nos ha llenado de interés, ya que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca tiene la necesidad de implementar una base imponible en el Impuesto de Patentes Municipales a los pequeños negocios ya que muchos de ellos eluden la declaración y pago de éste impuesto.

Por las razones señaladas, desarrollamos el presente diseño de tesis
"DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CUYOS PROPIETARIOS SON PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS
A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL CANTÓN CUENCA".

2. JUSTIFICACIÓN

El presente diseño nos va a servir de gran ayuda para mejorar el gran desenvolvimiento comercial y así poder establecer una base imponible para el pago del Impuesto de Patentes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca, todo esto enfocado a las actividades económicas, cuyos propietarios son personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

A través del tema hemos creído conveniente realizar una serie de investigaciones, enfocándonos en las actividades económicas de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que se desarrollan en el Cantón Cuenca; por ejemplo negocios como tiendas de abarrotes, ferreterías, papelerías, floristerías, etc.

Edición autorizada de 20.000 ejemplares
Del 578.521 al 598.520

Nº 0579189

3. PROBLEMATIZACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón Cuenca necesita establecer parámetros teniendo en cuenta que existen diversas y pequeñas actividades económicas, ya que muchos de ellos eluden con las obligaciones tributarias correspondientes; entre esto el Impuesto de Patente.

Motivo por el cual nuestro trabajo consiste en determinar una base imponible para las actividades económicas cuyos propietarios son personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y que mantienen su negocio de manera permanente en el Cantón Cuenca.

4. OBJETIVOS

• GENERAL

Determinación de la Base Imponible para el Impuesto de Patentes Municipales a las actividades económicas cuyos propietarios son Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad en el Cantón Cuenca.

• ESPECIFICOS

- ✓ Determinar un promedio de los Activos y Pasivos que tengan las pequeñas actividades económicas establecidas en el cantón Cuenca.
- ✓ Fijar una carga impositiva que cumpla con el principio de confiscatoriedad para las actividades económicas del cantón Cuenca.
- ✓ Operar con datos concretos que conlleven a la declaración y pago de la Patente Municipal en base a la realidad de la actividad económica.

5. MARCO TEÓRICO



TRIBUTO: "Lingüísticamente y etimológicamente Tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

Fleiner, define al tributo como: "...prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas." Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta: "que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional."¹

HECHO GENERADOR: "El hecho generador del Impuesto de Patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Cuenca, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal."²

IMPUESTOS: "Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado. Además, al realizar el

¹ http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5194

² Art. 3 De La Ordenanza Para La Determinación, Administración, Control Y Recaudación Del Impuesto De Patentes Municipales En El Cantón Cuenca

pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente.

Se contempla como el ingreso público creado por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible.”³

PATENTES MUNICIPALES: “Es el permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo. Lo otorga la Municipalidad del lugar donde se instalará el negocio.”⁴

ACTIVO: “Recurso controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados, del que la empresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.”⁵

PASIVO: “Obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.”⁶

PATRIMONIO NETO: “Parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos.”⁷

INGRESOS: “Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del ejercicio, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del

³ http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5194

⁴ http://www.bcn.cl/levfacil/recurso?item_id=4802&lang=es

⁵ http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/016287/016287_Anex.pdf

⁶ http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/016287/016287_Anex.pdf

⁷ http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/016287/016287_Anex.pdf



patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.”⁸

GASTOS: “Es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando sea aplicable, el importe atribuido a ese activo cuando se reconozca inicialmente de acuerdo con requerimientos específicos.”⁹

SUJETO ACTIVO: “Es el ente público que se encarga de controlar y recibir el tributo mediante una ley.”¹⁰

SUJETO PASIVO: “Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales e inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.”¹¹

⁸ <http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/016287/016287-Anex.pdf>

⁹ <http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/016287/016287-Anex.pdf>

¹⁰ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Norma-01/7504773.html>

¹¹ <http://derecho.isipedia.com/segundo/derecho-financiero-y-tributario-i/17-los-sujetos-de-la-obligacion-tributaria>

6. ESQUEMA ANALÍTICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS GENERALES

1.1. Tributos

1.1.1. Concepto

1.1.2. Clases

1.1.3. Naturaleza del tributo

1.2. Impuesto

1.2.1. Concepto

1.2.2. Clases

1.3. Impuestos Municipales

CAPÍTULO II

2. SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

2.1. Antecedentes

2.2. Generalidades

2.2.1. Concepto

2.2.2. Base legal

2.2.3. Hecho generador

2.2.4. Sujeto activo

2.2.5. Sujeto pasivo

2.2.6. Determinación

2.2.7. Plazo

2.2.8. Pago individual de cada actividad

2.2.9. Tarifa

2.2.10. Exenciones



2.2.11. Procedimiento para la declaración

2.2.12. Requisitos para la renovación anual de la Patente Municipal

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CUYOS PROPIETARIOS SON PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL CANTÓN CUENCA.

3.1. Estructura y clasificación de las actividades económicas, cuyos propietarios son personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que mantienen de manera permanente sus actividades en el cantón Cuenca.

3.2. Fijación de la base imponible.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

4.2. Recomendaciones

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

Edición actualizada de 20.000 ejemplares
Del 578.501 al 598.500

Nº

0579190

7. RECURSOS FINANCIEROS

MATERIAL	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
Derecho de Tesis	2	67,00	134,00	Requisito exigido por la Universidad
Impresiones	300	0,50	150,00	Impresiones para la presentación de la tesis
Copias	300	0,02	6,00	Copias para la presentación de la tesis
Movilización			150,00	Transporte durante la realización de la tesis
Anillado			30,00	Presentación de la tesis
Imprevistos			90,00	CD, Empastado, etc.
TOTAL APROXIMADO			560,00	

8. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente tesis se va a trabajar con técnicas de investigaciones cuantitativas y cualitativas en lo referente a la obtención de la información. Además se recopilará y analizará información proporcionada por la Unidad de Rentas y Tributación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca.

Técnicas cuantitativas

- Estadísticas
- Registros

Técnicas cualitativas

- Entrevistas
- Observaciones
- Testimonios

La información se obtendrá de los registros y documentos contables que constituyen la fuente directa de la información, mismos que respaldan la veracidad de las obligaciones contraídas por el ente público.

9. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SEMANAS																												
INTRODUCCIÓN																												
Revisión																												
Reajuste																												
CAPÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES																												
I.1. Tributos																												
I.1.1. Concepto																												
I.1.2. Clases																												
I.1.3. Naturaleza del tributo																												
I.2. Impuesto																												
I.2.1. Concepto																												
I.2.2. Clases																												
I.3. Impuestos Municipales																												
Revisión																												
ajuste																												
CAPÍTULO II: SOBRE EL IMPUESTO DE																												
ATENTES MUNICIPALES																												
1. Antecedentes																												
2. Generalidades																												
2.1. Concepto																												
2.2. Base legal																												
2.3. Hecho generador																												
3.1. Sujeto activo																												
3.2. Sujeto pasivo																												
3.3. Determinación																												
3.4. Plazo																												

Del 578.501 al 598.501

0579165

10. BIBLIOGRAFÍA



- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
PUBLICADA EL 20 DE OCTUBRE DEL 2008
- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD) REGISTRO
OFICIAL NO. 303 PUBLICADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2010
- CÓDIGO TRIBUTARIO REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 38 DE
14 DE JUNIO DEL 2005
- ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES
MUNICIPALES REGISTRO OFICIAL NO. 352 DEL 30 DE
DICIEMBRE DEL 2010.
- GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO (GAD), FUENTE
DE INFORMACIÓN DEPARTAMENTO DE RENTAS.